JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	**23-162-40-89-001-2021-00059-00**
PROCESO	**EJECUTIVO LABORAL**
ACCIONANTE	**LUIS AURELIO DIAZ VILLAMIL**
ACCIONADO	**GERADO ESCOBAR CORREA**
AUTO	**INADMITE POR NO REGISTRO EN S.I.R.N.A.**

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a resolver si libra o no el mandamiento de pago; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad satisfacer una obligación, la cual no ofrece duda alguna respecto del derecho incorporado en el título ejecutivo base de ejecución, debiendo reunir los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 del CGP, esto es, ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una decisión arbitrar o judicial que se encuentre en firme.

De allí que el Despacho procesa a estudiar la demanda y sus anexos, a efectos de determinar si los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, reúnen a cabalidad las exigencias mencionadas.

Al proceso se allegaron los siguientes documentos:

1. El contrato de prestación de servicios profesionales de 14 de enero de 2017, suscrito por las partes en las cuales se pactaron las siguientes clausulas:

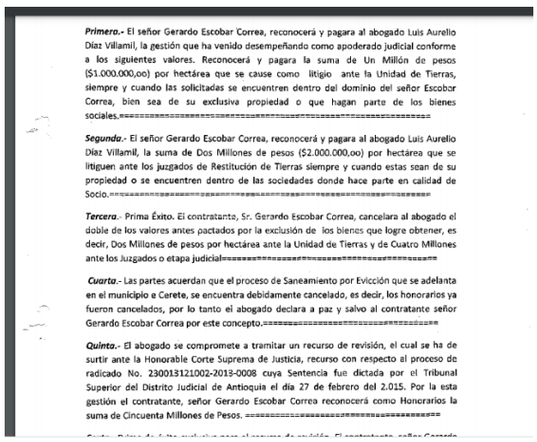

Primero.- El señor Gerardo Escobar Correa, reconocerá y pagara al abogado Luis Aurello Díaz Villamil, la gestión que ha venido desempeñando como apoderado judicial conforme a los siguientes valores. Reconocerá y pagara la suma de Un Millón de pesos ($1.000.000,oo) por hectárea que se cause como litigio ante la Unidad de Tierras, siempre y cuando las solicitadas se encuentren dentro del dominio del señor Escobar Correa, bien sea de su exclusiva propiedad o que hagan parte de los bienes sociales.==========

Segunda.- El señor Gerardo Escobar Correa, reconocerá y pagara al abogado Luis Aurelio Díaz Villamil, la suma de Dos Millones de pesos ($2.000.000,oo) por hectárea que se litiguen ante los juzgados de Restitución de Tierras siempre y cuando estas sean de su propiedad o se encuentren dentro de las sociedades donde hace parte en calidad de Socio.==========

Tercera.- Prima Éxito. El contratante, Sr. Gerardo Escobar Correa, cancelara al abogado el doble de los valores antes pactados por la exclusión de los bienes que logre obtener, es decir, Dos Millones de pesos por hectárea ante la Unidad de Tierras y de Cuatro Millones ante los Juzgados o etapa judicial==========

Cuarta.- Las partes acuerdan que el proceso de Saneamiento por Evicción que se adelanta en el municipio e Cerete, se encuentra debidamente cancelado, es decir, los honorarios ya fueron cancelados, por lo tanto el abogado declara a paz y salvo al contratante señor Gerardo Escobar Correa por este concepto.==========

Quinta.- El abogado se compromete a tramitar un recurso de revisión, el cual se ha de surtir ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, recurso con respecto al proceso de radicado No. 230013121002-2013-0008 cuya Sentencia fue dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia el día 27 de febrero del 2.015. Por la esta gestión el contratante, señor Gerardo Escobar Correa reconocerá como Honorarios la suma de Cincuenta Millones de Pesos. ==========

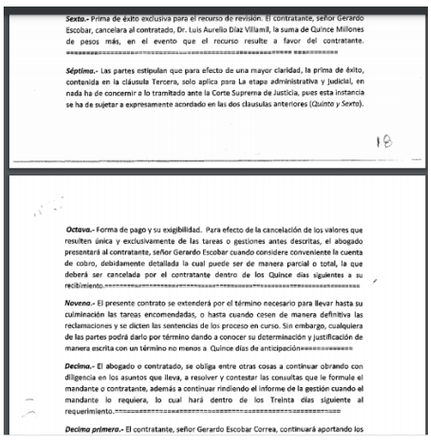

Sexta.- Prima de éxito exclusiva para el recurso de revisión. El contratante, señor Gerardo Escobar, cancelara al contratado, Dr. Luis Aurelio Díaz Villamil, la suma de Quince Millones de pesos más, en el evento que el recurso resulte a favor del contratante. ==========

Séptima.- Las partes estipulan que para efecto de una mayor claridad, la prima de éxito, contenida en la cláusula Tercera, solo aplica para La etapa administrativa y judicial, en nada ha de concernir a lo tramitado ante la Corte Suprema de Justicia, pues esta instancia se ha de sujetar a expresamente acordado en las dos clausulas anteriores (Quinto y Sexta).

19

Octava.- Forma de pago y su exigibilidad. Para efecto de la cancelación de los valores que resulten única y exclusivamente de las tareas o gestiones antes descritas, el abogado presentará al contratante, señor Gerardo Escobar cuando considere conveniente la cuenta de cobro, debidamente detallada la cual puede ser de manera parcial o total, la que deberá ser cancelada por el contratante dentro de los Quince días siguientes a su recibimiento. ==========

Novena.- El presente contrato se extenderá por el término necesario para llevar hasta su culminación las tareas encomendadas, o hasta cuando cesen de manera definitiva las reclamaciones y se dicten las sentencias de los proceso en curso. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por término dando a conocer su determinación y justificación de manera escrita con un término no menos a Quince días de anticipación==========

Decima.- El abogado o contratado, se obliga entre otras cosas a continuar obrando con diligencia en los asuntos que lleva, a resolver y contestar las consultas que le formule el mandante o contratante, además a continuar rindiendo el informe de la gestión cuando el mandante lo requiera, lo cual hará dentro de los Treinta días siguiente al requerimiento. ==========

Decima primera.- El contratante, señor Gerardo Escobar Correa, continuará aportando los

2. El 2 de mayo de 2019, el ejecutante presentó cuenta de cobro al ejecutado, así:

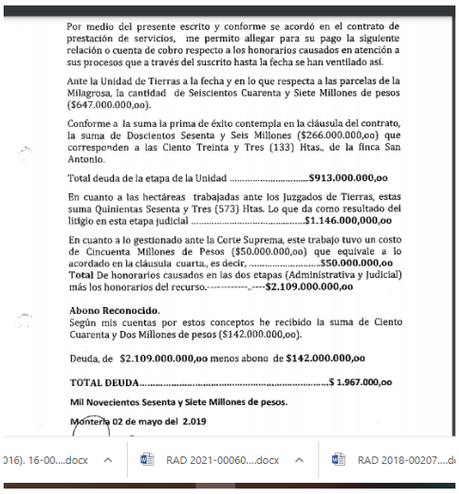

Por medio del presente escrito y conforme se acordó en el contrato de prestación de servicios, me permito allegar para su pago la siguiente relación o cuenta de cobro respecto a los honorarios causados en atención a sus procesos que a través del suscrito hasta la fecha se han ventilado así.

Ante la Unidad de Tierras a la fecha y en lo que respecta a las parcelas de la Milagrosa, la cantidad de Seiscientos Cuarenta y Siete Millones de pesos ($647.000.000,oo).

Conforme a la suma la prima de éxito contempla en la cláusula del contrato, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Millones ($266.000.000,oo) que corresponden a las Ciento Treinta y Tres (133) Htas., de la finca San Antonio.

Total deuda de la etapa de la Unidad **$913.000.000,oo**

En cuanto a las hectáreas trabajadas ante los Juzgados de Tierras, estas suma Quinientas Sesenta y Tres (573) Htas. Lo que da como resultado del litigio en esta etapa judicial **$1.146.000,000,oo**

En cuanto a lo gestionado ante la Corte Suprema, este trabajo tuvo un costo de Cincuenta Millones de Pesos ($50.000.000,oo) que equivale a lo acordado en la cláusula cuarta., es decir, ...**$50.000.000,oo**
Total De honorarios causados en las dos etapas (Administrativa y Judicial) más los honorarios del recurso.----------.----**$2.109.000.000,oo**

Abono Reconocido.
Según mis cuentas por estos conceptos he recibido la suma de Ciento Cuarenta y Dos Millones de pesos ($142.000.000,oo).

Deuda, de **$2.109.000.000,oo** menos abono de **$142.000.000,oo**

TOTAL DEUDA.....**$ 1.967.000,oo**

Mil Novecientos Sesenta y Siete Millones de pesos.

Montería 02 de mayo del 2.019

016). 16-00....docx | RAD 2021-00060....docx | RAD 2018-00207....d

3. El señor ejecutado presentó escrito al aquí ejecutante en los siguientes términos;

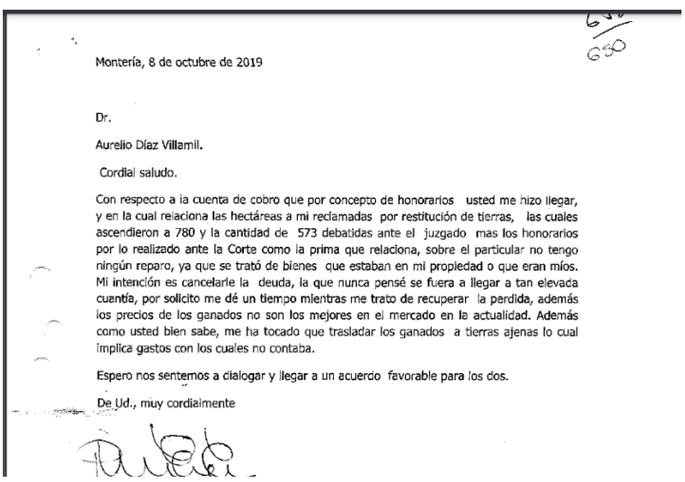

Montería, 8 de octubre de 2019

Dr.

Aurelio Díaz Villamil.

Cordial saludo.

Con respecto a la cuenta de cobro que por concepto de honorarios usted me hizo llegar, y en la cual relaciona las hectáreas a mi reclamadas por restitución de tierras, las cuales ascendieron a 780 y la cantidad de 573 debatidas ante el juzgado mas los honorarios por lo realizado ante la Corte como la prima que relaciona, sobre el particular no tengo ningún reparo, ya que se trató de bienes que estaban en mi propiedad o que eran míos. Mi intención es cancelarle la deuda, la que nunca pensé se fuera a llegar a tan elevada cuantía, por solicito me dé un tiempo mientras me trato de recuperar la perdida, además los precios de los ganados no son los mejores en el mercado en la actualidad. Además como usted bien sabe, me ha tocado que trasladar los ganados a tierras ajenas lo cual implica gastos con los cuales no contaba.

Espero nos sentemos a dialogar y llegar a un acuerdo favorable para los dos.

De Ud., muy cordialmente

4. Acta de no conciliación de 18 de marzo de 2021, celebrada ante el centro de conciliación y arbitraje Fundación Mínimo Vital.

5. Escrito de 8 de febrero de 2013, dirigido de la UAE de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en donde el ejecutado solicitó la no inclusión de la

parcela N° 16 en dicho registro, en su calidad de propietario del inmueble denominado Santa Mónica, ubicado en la Vereda Villa Nueva – municipio de Valencia, que consta de 1347 hectáreas, más los predios Santa Mónica de 348 Has. 6705 metros; el Chejo con 25 Has. 3500 metros y la Aurora de 181 hectáreas 4235 metros-

6. Memorial de 22 de febrero de 2013, suscrito por el aquí ejecutante y dirigido a la misma entidad, oponiéndose a la inscripción en el aludido registro de los bienes inmuebles Parcelas 268 Jaraguay, 246 Santa Mónica y 247 Santa Mónica.

7. Memorial de 11 de marzo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado solicita a la UAE mencionada, se opone a la inscripción de bienes relacionados con la parcela Jaraguay (REFERENCIA 0333).

8. Memorial de 11 de marzo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado solicita a la UAE mencionada, la no inscripción de bienes relacionados con otros inmuebles (REFERENCIA 0334).

9. Memorial de 1° de abril de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios (REFERENCIA 0RC 0405, 0407 y 0409).

10. Memorial de 1° de abril de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios (REFERENCIA 0RC 0405, 0407 y 0409).

11. Memorial de 2 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios (REFERENCIA 0RC 0562, 0568 y 0576).

12. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios (REFERENCIA 0RC 0723).

13. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0725).

14. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0735).

15. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0736).

16. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0738).

17. Memorial de 31 de mayo de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0739).

18. Memorial de 18 de junio de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0776 - 0777)

19. Memorial de 5 de julio de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0792).

20. Memorial de 31 de julio de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0824).

21. Memorial de 22 de agosto de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 0960).

22. Memorial de 28 de julio de 2015, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 1356).

23. Memorial de 6 de octubre de 2014, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 1569).

24. Memorial de 4 de septiembre de 2015, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 2132).

25. Memorial de 4 de septiembre de 2015, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 2142).

26. Memorial de 8 de octubre de 2015, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado defiende la adquisición de sus predios manifestando oposición al despojo (REFERENCIA 0RC 2485 - 2486).

27. Certificado de registro de Instrumentos Públicos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-86550, predio rural finca LOS OLIVOS.

28. Certificación de Cámara de Comercio INVERSIONES LUZ AMPARO & CIA.

29. Memorial de solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, suscrita por Rodrigo Torres Velásquez, Director territorial de Córdoba de UAE Gestión Restitución de Tierras.

30. Memorial de 16 de octubre de 2013, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado presenta contestación de demanda.

31. Sentencia de 27 de febrero de 2015, donde el Tribunal Superior de Antioquia Sala Especializada en Restitución de Tierras, ordena la restitución de los bienes inmuebles que constituyeron la sociedad INVERSIONES LA MILAGROSA SAC.

32. Memorial de 7 de septiembre de 2015, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado contesta demanda 2015-00119.

33. Memorial de 16 de enero de 2016, por medio del cual el aquí ejecutante en representación del ejecutado contesta demanda 2015.

34. Auto de 24 de mayo de 2016, por medio del cual se abre a pruebas el proceso 2015-0176.

35. Memorial de 7 de febrero de 2014, contentiva de acción de tutela presentada por el aquí ejecutante en favor del ejecutado, por el proceso 2013-0008 adelantado por el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras de Montería.

36. Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el aquí ejecutante de fecha18 de febrero de 2014.

37. Escrito contentivo de demanda verbal de saneamiento por evicción, presentada en agosto de 2015.

38. Memorial de 24 de febrero de 2017, demanda que contiene recurso extraordinario de revisión presentado por el aquí ejecutante a favor del ejecutado, contra la sentencia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Antioquia.

39. Providencia de 29 de marzo de 2017, proferida por la H. CSJ, por medio de la cual rechaza la demanda de revisión.

40. Contra esa decisión, se interpuso por el aquí ejecutante recurso de súplica.

41. Certificado de diferentes bienes inmuebles.

Pues bien, revisada la documentación traída al proceso como título ejecutivo complejo, se observa que no reúne las condiciones de ser clara, expresa y exigible como pasa a indicarse.

1. En el contrato de prestación de servicios se señala en su cláusula primera que el señor ejecutado pagará al aquí ejecutante la suma de $1.000.000 por hectárea que se cause como litigio ante la Unidad de Tierras y que se encuentren bajo su dominio.
   Asimismo, se indicó en su cláusula segunda, que pagaría la suma de dos millones por hectárea que se litiguen en los Juzgados de Restitución de Tierras.
   Dichos se duplicarían como una prima de éxito por cada hectárea que se lograra recuperar a favor del ejecutado.

2. En la cláusula quinta se estableció la suma de $50.000.000, como honorarios por la demanda de revisión que habría de presentarse con respecto al proceso radicado 23001312100220130008, cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Superior de Antioquia.

3. Respecto a la forma de pago se señaló que el apoderado podía presentar una cuenta de cobro parcial o total “para efecto de la cancelación de los valores que resulten única y exclusivamente de las tareas o gestiones antes descritas” y en la cláusula novena se dijo, que el contrato se extendería por el “término necesario para llevar hasta su culminación, las tareas encomendadas, o hasta cuando cesen de manera definitiva las reclamaciones y se dicten las sentencias de los procesos en curso”.

De las estipulaciones mencionadas, se puede afirmar que no ofrecen la suficiente claridad y certeza sobre el monto de la obligación; pues debe acreditarse:

i) cuántos procesos vía administrativa se adelantaron contra el aquí ejecutado;
ii) cuántas hectáreas comprendían esos procesos de propiedad del ejecutado;
iii) cuántos procesos judiciales se adelantaron contra el ejecutado y cuántas hectáreas comprendían cada uno de ellos;
iv) si el proceso adelantado por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Especializada de Restitución de Tierras era el único asunto o se trataba de otro;
v) si esos procesos administrativos y judiciales fueron terminados o continúan vigentes;
vi) cuáles predios de propiedad del ejecutado pudo mantener bajo su dominio, después de terminada la actuación administrativa y judicial de despojo.

Lo anterior, porque de la lectura de esas cláusulas es comprensible que se tratan de varios asuntos tanto administrativos como judiciales, los que se seguían contra el aquí ejecutado y porque el pago de los honorarios en los términos pactados está condicionado a la terminación de esos asuntos administrativos o judiciales. Los documentos relacionados como aportados con la demanda, no ofrecen esa claridad, exigida para el título ejecutivo.

Claridad que tampoco se observa del reconocimiento, por así llamarlo de los honorarios efectuados por el ejecutado, pues menciona 780 hectáreas reclamadas por restitución de tierras y 573 debatidas ante los juzgados; sin poder comprenderse si estas últimas están o no incluidas en las primeras. Como tampoco si todas fueron pérdidas o alguna regresó al dominio del ejecutado, con ocasión a esos trámites.

Ello, atendiendo también que, la cuenta de cobro por la actuación administrativa y judicial no coincide con lo allí indicado. Como tampoco es clara la prima de éxito reclamada ni mucho menos lo señalado como recibido por el profesional del derecho previamente.

Entonces, para el Despacho la forma en que se pactaron los honorarios no son expresos, precisos ni claros; lo que imposibilita su determinación.

De la misma manera, no existe **certeza** sobre la exigibilidad de la obligación, pues como arriba se indicó se desconoce si esas actuaciones administrativas y judiciales adelantadas contra el aquí ejecutado y en los cuales actuó el ejecutante en su defensa, se encuentran terminados, pues los documentos anexos no dan fe de ello; y no debe perderse de vista que es necesaria la prueba de que el objeto de ese contrato se ejecutó en los términos allí estipulados, para que pueda predicarse su exigibilidad.

Por las razones dadas, este juzgado se negará el mandamiento de pago, ordenándose en consecuencia la devolución de la demanda y sus anexos a la ejecutante, previa la cancelación de su radicación en el libro respectivo y sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor **LUIS AURELIO DIAZ VILLAMIL**, en nombre propio, contra el señor **GERARDO ESCOBAR CORREA**; conforme lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En consecuencia, hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

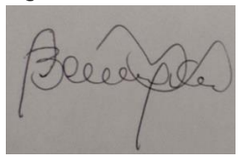

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA (e)